

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ART. 392 C.G.P

(Acta de audiencia virtual)

ACTA N° 003 107, N° 6, inc. 4 CGP

FECHA

DIA	MES	AÑO
26	08	2020

PROCESO	VERBAL SUMARIO
Hora de inicio	10:00
Hora finalización	12:29

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	7	0	0	2	5	7	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
	15.377.761	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
APODERADO(S)		
EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO	C.C. 15.447.165 T.P. 242.582	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

DEMANDADO(S)		
PEDRO ANTONIO ARISTIZABAL ZABALA	C.C.84.041.422	ASISTIÓ SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>
JESÚS ALBERTO ARISTIZABAL ZABALA	C.C. 15.436.622	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>

1. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia siendo las 10:10 a.m. de forma virtual, a la misma se hacen presentes el demandante y su apoderado judicial.

El Despacho deja constancia sobre las diligencias efectuadas por la Secretaría del Juzgado a efecto de informar a la parte demandada, el medio para ingresar a la sala de audiencias virtuales. Así mismo, se dejó constancia que en el sistema de gestión Siglo XXI se encuentra registrado el link de acceso.

El Juzgado deja constancia que la parte llamada a juicio no se hizo presente a esta audiencia, por lo que se le concede el término de tres días para que justifiquen el motivo de su inasistencia.

CONCILIACIÓN:

El Despacho declara fallida la etapa de conciliación por falta de asistencia de la parte demandada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta que no fueron presentadas excepciones previas que resolver, se declara fenecida esta etapa.

SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD:

El despacho no advierte ningún vicio o causal que pueda generar nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento y por tanto, no hay lugar a tomar MEDIDAS DE SANEAMIENTO.

El apoderado judicial del demandante no manifiesta causales de nulidad que sanear.

Se da por concluida la etapa de control de legalidad y saneamiento del proceso. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho procede a interrogar al demandante JOAQUIN ELIAS OCAMPO VALENCIA.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Seguidamente, procede el despacho a fijar el litigio.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

El Juzgado, recibe el testimonio de CARLOS ALBERTO URREA HINCAPIÉ y le otorga la palabra al apoderado judicial del demandante para que lo cuestione.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta sus alegaciones de conclusión.

FALLO ORAL:

El Juzgado, procede a emitir sentencia de forma oral, de la cual se procede a transcribir su parte resolutive así:

“En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

F A L L A

PRIMERO. Niegan todas las súplicas de la demanda por cuanto el contrato de promesa de compraventa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1611 de CC, además la parte actora no demuestra ser la parte cumplida dentro del proceso ordinario impetrado por JOAQUIN ELIAS OCAMPO VALENCIA en contra de PEDRO ANTONIO y JESUS ALBERTO ARISTIZABAL ZABALA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

SEGUNDO. Costas a cargo de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1`000.000 pesos, los cuales están a cargo de la parte actora.

TERCERO. Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un asunto de mínima cuantía.” Notifíquese y Cúmplase, MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 12:29.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ